

Sobre los daños
que ocasionaron la
señora de los arces

Fernandez Don Juan Muñoz de la fuente y Don Juan de Madrid
medicos de esta ciudad en vista de la petición de Don Gil Fran. de Molina
Junta de Cañ. del orden de Santiago en que represento los graves daños que
resultan así a la salud de esta ciudad y moradores de su jurisdicción como a
los arbolados y sembrados de la siembra de arces en el parage de cinco
Alquerías de esta ciudad segun se muestra hacia la parte de Luan
te Cuyo primer punto por este Ayuntamiento en el que se celebró en
diez de Mayo de 1692 y 1693 acordó que los dichos médicos de
clarasen en favor del En Cuyo cumplimiento manifestaron es de gra
vísimo daño y perjuicio a la salud de los vecinos y moradores de
qualquiera Ciudad Villa o Lugar que en su cercanía se siembran arces y
como lo muestra la experiencia en las Villas de Alguaca Molina Cusi
y otras y además que siendo preciso detener y empantanar las aguas
para criar y purificarlas con los vapores que salen de ella
se perjudica el ambiente y originan muchas enfermedades; Por
todo lo q. se infiere que si en dicho heredad de cinco alquerías
se siembra de arces se causa gran perjuicio y daño a la salud de los
vecinos de esta ciudad y a la de las aguas de esta ciudad que pasan por dicho
heredad de cinco p. Venir a esta ciudad = El dho. Don Juan Muñoz
añade que al sembrarse dichos arces se requirirá el Prohibido a la
heredad de dicho Parage y los sembrados y Plantas del por el resenti
miento de las aguas = Y que la Ciu. de Orihuela atendiendo a su gran
reputación y a la salud de sus vecinos y a la de sus aguas de su
gran heredad de cinco = y la Ciu. ha viendo de ordo y que son manifestos
los daños y perjuicios que resultan en su jurisdicción con
los médicos y su una infortunacion en las tierras de su jurisdicción con
señora de dichos arces a un diendo a un diendo = prohibido absoluta
mente que así en dicho pago de cinco alquerías como en los demás
que en dicha Ciu. se siembran por ninguna persona de qualquiera es
tado y calidad que sea de adelante en adelante se puedan sembrar
arces pena de treinta mill mrs alquilo con su interés por la pri
mera vez y en caso de reincidencia de las que se le imponen a un diendo
de los dho. J. y para que a todo coste y no pretendan ignorancia
se ponga p. m. el acuerdo y en caso de no ser así se haga lo que se
dijere